



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS
SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO
CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN CAS AL
RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO N.º 728.**

El Congresista de la República que suscribe, **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

**LEY QUE INCORPORA A LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO
CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN CAS AL RÉGIMEN LABORAL DEL
DECRETO LEGISLATIVO N.º 728**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer el proceso de incorporación de los servidores del Ministerio Público que actualmente laboran bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728.

Artículo 2. Beneficiarios

Los servidores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Mantengan contrato CAS a plazo indeterminado.
- b) Ocupen plazas con financiamiento permanente.
- c) Ingresaron mediante concurso público.

Quedan excluidos quienes desempeñen funciones temporales, de suplencia, de confianza o dirección; quienes hayan sido contratados sin concurso; y quienes tengan setenta (70) años de edad o más.

Artículo 3. Progresividad

El Ministerio Público implementa el proceso de incorporación de forma progresiva, en un plazo máximo de cuatro (4) años, priorizando la antigüedad y los años de servicio.

Artículo 4. Periodo de prueba

No se aplicará nuevamente periodo de prueba a los trabajadores que sean incorporados.

Artículo 5. Financiamiento

La aplicación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los treinta (30) días hábiles de su publicación.

Del mismo modo, dentro de los sesenta (60) días hábiles de publicada la ley, la Fiscalía de la Nación emitirá las disposiciones necesarias para ejecutar la incorporación, designando una comisión con participación de representantes de los trabajadores en calidad de veedores.

SEGUNDA. Reconocimiento de servicios

El tiempo de servicios prestados bajo régimen CAS se reconoce solo para efectos de antigüedad y beneficios propios del régimen 728, sin generar derechos retroactivos adicionales.

TERCERA. Protección laboral

Durante el proceso de implementación de la ley, los trabajadores CAS con contrato indeterminado y plaza financiada gozan de protección contra despido arbitrario o cese injustificado.

Lima, octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 14:49:09-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 12:59:29-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 15:00:51-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria Grinaneza
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 15:34:35-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 12:12:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/10/2025 15:35:59-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 12:12:48-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa nace, luego sostener una reunión de trabajo en mi despacho, con representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio Público – SINATMIP, en donde escuchamos y recogimos sus diversas demandas, entre ellas la de hacer justicia con los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, incorporándolos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

La estructura orgánica del Ministerio Público está integrada tanto por personal fiscal como por personal administrativo. En ese marco, el presente proyecto de ley surge de la necesidad de garantizar condiciones laborales justas y estables para el personal administrativo, en respeto al principio de igualdad de oportunidades y a la estabilidad en el empleo.

Resulta indispensable reconocer y otorgar mejores condiciones laborales a los trabajadores que actualmente se encuentran contratados bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, siendo pertinente su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, el cual otorga mayores derechos y beneficios en correspondencia con el esfuerzo y las funciones que realizan, en igualdad de condiciones con los demás trabajadores de la institución.

El Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), entró en vigencia en el año 2008, con el objetivo de reemplazar el uso indiscriminado de los denominados Servicios No Personales (SNP) en las entidades del Estado.

No obstante, dicho régimen no garantiza un trato igualitario a los trabajadores del Ministerio Público, pues restringe y/o limita de manera desproporcionada el acceso a derechos y beneficios laborales reconocidos en el Decreto



Legislativo N.º 728. En ese sentido, resulta necesario disponer la incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, a fin de equiparar derechos y condiciones laborales dentro de la institución.

La Constitución Política del Perú, establece en el artículo 22, que el trabajo es un deber y derecho, siendo considerado como base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, el artículo 26 de la Constitución, dispone principalmente la igualdad de oportunidades sin discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

La Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales", con la cual se tuvo la intención de eliminar el mencionado régimen laboral especial de manera gradual y se precisó que dicho régimen tiene carácter transitorio. A partir de ello, el estado reconoce que el régimen CAS por su característica de transitoriedad debía ser eliminado gradualmente del aparato estatal, lo que hasta la fecha no ha ocurrido en el Ministerio Público, motivo por el cual resulta imperiosa tal consideración para la aprobación del presente proyecto de ley.

Del mismo modo, Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector Público, en el cual se estableció incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación administrativa de Servicios.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.



- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector Público
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo N° 728.
- Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

III. PROBLEMÁTICA

El Ministerio Público, es un organismo constitucional autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; en el marco de las competencias que le han sido otorgadas por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Asimismo, el Ministerio Público, cuenta con funcionarios y servidores especializados encargados de la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil, así como también vela por la prevención del delito, la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia.

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 158 que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas que establecen las leyes para los miembros del Poder Judicial en sus respectivas categorías; el mismo que guarda concordancia con el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

En esa línea el artículo 18 de la Ley de Orgánica del Ministerio Público, desarrolla que los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas que establecen las leyes para los miembros del Poder Judicial, ello con la finalidad de fortalecer las capacidades del recurso humano



responsable de implementar la creciente demanda de servicios por las nuevas funciones conferidas al Ministerio Público, al entrar en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal en todo el territorio nacional. Es decir, la asignación de nuevas competencias, actividades y tareas a ser ejecutadas por los profesionales, técnicos y auxiliares de la institución, debiendo igualmente ser aparejada de medidas en función a mejorar sus condiciones laborales para fortalecer la competitividad laboral de los mismos.

El artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que: *"el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos"*. Asimismo, según el literal e) del citado artículo, el objetivo es alcanzar un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados.

En ese sentido, dada la importancia de ejecutar a cabalidad el objeto de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es indispensable adoptar las medidas que sean necesarias para mejorar la productividad y rendimiento de sus trabajadores, la eficiencia de sus procesos internos y, a su vez, disminuir la pérdida de talento humano altamente especializado en materia de impartir justicia con objetividad e imparcialidad en la etapa correspondiente a la naturaleza de sus funciones.

En el marco de lo antes expuesto, cabe observar que a la fecha no se ha venido dando cumplimiento, del marco normativo laboral antes descrito, por lo cual considerándose que, el Ministerio Público cuenta a nivel nacional con trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) quienes carecen de derechos y beneficios equiparables a los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, lo cual ha devenido en un trato discriminatorio a nivel laboral con la consiguiente desmotivación entre los mismos, al carecer -entre otros aspectos- de estabilidad laboral e igualdad de derechos y beneficios laborales.



En consecuencia, la presente iniciativa legislativa, busca erradicar la inestabilidad y los perjuicios derivados de los contratos de trabajo temporales y/o con menores derechos y beneficios laborales, buscando con ello promover un entorno de trabajo más justo y eficiente y bajo una evidente mejora en el clima laboral al interior del Ministerio Público, y que en efecto contribuirá a mejorar la eficiencia del servicio que brinda dicha institución a la sociedad en general.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente ley tiene por objeto incorporar a los servidores del Ministerio Público que actualmente laboran bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728.

Entre los beneficiarios se encuentran los trabajadores que hayan ingresado mediante concurso público a plazas con financiamiento permanente y mantengan contrato CAS a plazo indeterminado. Del mismo modo, establece que, Quedan excluidos quienes desempeñen funciones temporales, de suplencia, de confianza o dirección; quienes hayan sido contratados sin concurso; y quienes tengan setenta (70) años de edad o más.

De otro lado, dispone que, el Ministerio Público implementa el proceso de incorporación de manera progresiva, en un plazo máximo de cuatro (4) años, priorizando la antigüedad y los años de servicio, precisando además que, no se aplicará nuevamente periodo de prueba a los trabajadores que sean incorporados.

Finalmente se propone que, la aplicación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irrogaría mayor gasto al Estado, ya que el financiamiento para la implementación de la incorporar a los servidores del Ministerio Público que actualmente laboran bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728; será con cargo al presupuesto institucional de la entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La iniciativa legislativa beneficia a los trabajadores del Ministerio Público sujetos el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS). A continuación, se presentan los beneficios y los costos por cada sector o actor involucrado en la presente propuesta:

CUADRO DE ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

SECTORES / ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	Fortalecimiento del Ministerio Público ya que contará con personal en igualdad de condiciones laborales comprometidos con la política institucional y el desarrollo del país	La propuesta legislativa no irrogaría mayor gasto al Estado, ya que el financiamiento será con cargo al presupuesto institucional de la Entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
Servidores del Ministerio Público	Fortalecimiento de las condiciones laborales de los servidores públicos, quienes contarán con mayores derechos y beneficios, lo cual se verá reflejado en un mejor desempeño, tanto del personal fiscal como del administrativo, en beneficio de la población.	
Ciudadanía	Servicio público eficiente y de calidad en beneficio de la población	



VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta normativa, se encuentra enmarcada dentro de los alcances establecidos en la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, la presente ley contribuirá al reconocimiento de igualdad de condiciones laborales a los trabajadores del Ministerio Público, lo cual resulta compatible con el ordenamiento jurídico nacional, contribuyendo con el fortalecimiento del funcionamiento del Ministerio Público, sin generar ningún impacto negativo sobre el marco normativo vigente.

Del mismo modo, esta iniciativa legislativa se encuentra vinculada y en armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, específicamente con la Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; mediante la cual el compromiso del Estado es dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras.

La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Asimismo, la iniciativa legislativa se encuentra vinculada a la Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo; mediante la cual el compromiso del Estado es promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local.



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA

Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese sentido, establece, además, el compromiso a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.

Lima, octubre de 2025.